

que hacen dar al buque fuer-
tes calzagadas y bandazos.

Octava singladura, del día siete al
ocho. Sin novedad digna de men-
cionarse.

Novena singladura, del ocho al
nueve. Viento duro del tercer
cuadrante, mar arbolada que
hace sufrir mucho al bu-
que en su casco, arbolada
ra y máquina, embarcan-
do golpes de mar por la

bor anegando las cubiertas.
El maquinista ^{por} cuenta de averías en los tubos de
inspecciones
Decena singladura, del nue-

ve al diez. Reciaando el tiem-
po, brangueando las recias ma-
res del tercer cuadrante, viento
frecuacion y racheado con re-
calmores, cubierto nimbos y
con chubascos, el buque tra-
baja considerablemente.

Onceva singladura; del diez al

once de Mayo. A toda fuer-
za de máquina, Calma,
mar lina, semicubierta
y con bruma. A veintidos se
avista Dubro Channel y una
hora despues, próximos a él,
embarca un práctico, nave-
gándose en demanda de Clip-
ton.

Docecinco fingadera. Del
dia once al doce. Se navega
por el rio a toda velocidad,
a una, sin novedad, se
dio fondo en Clifton, siendo
admitidos por amistad.

En vista de los hechos ante-
riormente relatados, ocurri-
dos durante la travesia de
Cádiz a Nueva York, y a fin
de que no pedirsele perjuicio
alguno al otorgante por las

averías que en el buque
de su mando o carga con-
fiada hubieran podido pro-
ducirse, hace las protestas ne-
cesarias en Derecho contra el
viento, el mar y demás ele-
mentos, y contra los cargadores,
receptores y aseguradores, así co-
mo contra quienes mas haya
lugar, reservándose el dere-
cho que en caso de discor-
dia le conceden las Leyes,
afirmandose y ratifican-
dose en todo lo declarado
y protestado a presencia
de los testigos Don Antonio
Vives y Don Rafael Meana
primero y segundo oficial res-
pectivamente del buque de
referencia, quien asegura
ser ciertas las manifestacio-



nes hechas por el Capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de Bitacora que exhiben, se da por terminada esta Protesta de Averias, de la cual se levanta la correspondiente Acta: Advertido por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Instrumento Publico, y haber renunciado a el, se la lei yo, el Consul General, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmandolo todos ellos. De todo lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigo, yo, el



Consul General, doy fe. = El
Capitán, Fr. Hazas, = El 1^o oficial =
A. Vives, = El 2^{do} oficial = R. Me-
ana = Ante mí, El Consul General
P. Diaz Cosío. = Hay un sello que
dice: Consulado General de Es-
paña en Nueva York = Mayo =
Saldado, no vale. = Entre líneas = El
maguimista da cuenta de averías
en los tubos de inyecciones = vale.
Es primera copia de su ori-
ginal con el que concuerda
y que obra en el libro de ac-
tas de Protestas de Avería del
corriente año a los folios del
diez y seis al diez y nueve y
bajo el número al principio
expresado y a petición del otor-
gante la doy yo el Consul Gene-
ral a doce de mayo de mil no-
vecientos doce.



P. Diaz Cosío





Número ciento cincuenta y tres

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, don Pedro Carrmilles y Peón, Consul de España en esta residencia comparece: don José Guerrica Capitán de la marina mercante y del vapor español "Castano", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza don Hilario Astorqui. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me cuente en contrario, y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente manifiesta: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool el día diez y ocho de Abril próximo pasado fondeando en el de La Habana el diez y seis del actual a las 21^h 32^m. Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los acaecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consignaron los hechos siguientes: Empezó la primera singladura con viento



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

Acta de protesta de averías de accidentes de mar.

Libro primero... al Capitán compareciente en fecha de... niento.

Carrmilles

muy fresco y mar picada de proa que hace dar
al buque grandes cabezadas, continuando con un
tiempo parecido durante las singladuras segunda
y tercera. Sigue el viaje durante las singladuras
cuarta y quinta con mares gruesas que embarcan
por la proa y costados. Durante la singladura
séptima ancia el viento con fuertes chubascos de
agua y mar muy gruesa y enroscada que entra
en grandes masas por la proa barriendo toda
la cubierta. Principia la singladura octava con
viento duro del S. O. y mares gruesas que entran
continuamente por la proa y costados anegando
las cubiertas. Se modera la máquina y se po-
ne al rumbo más conveniente para evitar ave-
rias. El buque da grandes cabezadas, entrando
con fuerza un golpe de mar por la cubierta de
popa que dobla por estribor la barandilla de
hierro en gran trecho y barriendo con fuerza
las cubiertas. Durante la singladura novena,
aunque ha disminuido gradualmente la mar,
da grandes bandazos el buque, el cual ha trabaja-
do mucho durante estas dos últimas singladuras
en su consecuencia y a fin de que no le pare
ningún perjuicio por las averias que puedan haber

supedito el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes; asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los danos que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, derrames de liquidos u otras sustancias, asi como de los producidos en el casco, maquina o arboladura. Asi lo dice siendo testigos instrumentales Don Luis Pagarell y Don Juan Zabala, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno para serlo en este acto. Y enterados todos de sus derechos e hec por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de concertar a los testigos y al compareciente y de cuanto la presente contiene, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Jose Guerrero

Luis Pagarell

Juan Zabala



Ante mi
J. Guerrero

Número ciento cincuenta y cuatro



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, à veintituno de Mayo de mil
 novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavauilles y Peón,
 Council de España en esta residencia, ejerciendo como
 tal funciones de Notario, comparece: Don Ricardo
 Gouraler Farina, mayor de edad, del comercio, do-
 miciliado en Regla, provincia de la Habana, ma-
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
 sin que nada me conste en contrario, y teniendo à mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontaneamente manifiesta: Que confiere
 poder general, amplio, tan bastante cuanto es derecho
 se requiera ó fuere necesario, à favor de su hermano
 Don Miguel Gouraler Farina, mayor de edad, del co-
 mercio, domiciliado en Villanueva de Arrosa, provin-
 cia de Pontevedra, vecino accidentalmente de Regla,
 provincia de la Habana, para que en nombre y repre-
 sentacion del otorgante lo use y ejerza con las
 facultades siguientes: Primero: Promover, seguir
 y terminar los juicios testados ó intertestados en que
 tenga intereses ó derecho, aprobando ó impug-
 nando inventarios, avaluos, tasacion de bienes,
 cuenta jurada de la division, particion y adjudicacion.
 Segundo: Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores

Poder General
 por Don Ricardo
 Gouraler Farina
 à favor de Don
 Miguel de los Angeles
 Farina.

Se expidió primer
 copia al comparecer
 en la fecha de
 su otorgamiento

Cavauilles

de bienes y administradores de los mismos. Tercero: Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes heredables, cobrando ó pagando las diferencias de valores que resulten, y llenar todos los requisitos del caso. Cuarto: Formar posesión é incautarse de todos los bienes muebles é inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la propiedad respectivo, previas las informaciones posesorias y demas expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesitaren hasta obtener la inscripción. Quinto: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo futuro, y las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por herencia, legado ó donación, ó bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas á quien corresponda, y deba darlas, aprobándolas ó impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiérese por todos conceptos, los recibos, finiquitos y cancelaciones totales ó parciales, de las hipotecas y demas garantías que hubiere. Sexto: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, ó en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar ó gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar y tomar dinero á préstamo

y estipular sin limitacion alguna sobre precios,
 pactos y condiciones de los contratos que celebre. Septimo: Haurir eréditos, derechos y acciones que le
 correspondan y convenir el precio y condiciones de
 la transaccion antes o despues de deducida reclamacion
 en juicio. Octavo: Administrar, regir y gobernar los bienes
 que posee y los que adquiere en lo sucesivo por todos con-
 ceptos, o por rason de dichas herencias, recande sus rentas
 y productos y practique las deudas gestiones de un celoso
 y entendido administrador. Noveno: Para que arriende
 dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que
 estime; desahucie inquilinos y arrendatarios cuando
 lo crea conveniente. Decimo: Otorgar y firmar en
 rason de todo lo expuesto cuantos documentos publicos
 o privados sean necesarios. Undecimo: Acudir a los
 Juegados y tribunales de Justicia, practicando cuantas
 diligencias se operen; presentar escritos, escrituras,
 testigos, documentos y demas pruebas, pida desahucio,
 notificaciones, citaciones, emplazamientos, re-
 querimientos, embargos, desembargos, subastas
 de bienes del castaño, apelar, ratificar, rectificar
 y sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar
 otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
 y a la vez instrumentales Don Carlos Drigozen y

Salomón y don Luciano Armendariz y Alcedo,
ambos mayores de edad, empleados, de esta veindad
y sin excepcion legal para serlo en este acto. Sentados
todos del derecho que tienen para leer por si este docu-
mento, por su acuerdo procedi à la lectura integra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, se conoce à los testigos, de su profe-
sion y veindad con arreglo à lo dicho, yo, el
inscripto Consul de España doy fe.

Ricardo Gonzalez

Carlos Gijoy

Luciano Armendariz

Ante mi

P. Cananillo





REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil
novecientos doce, ante mi don Pedro Cavauillas y Peón,
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario, comparece: Don José Giró y Horta,
mayor de edad, casado, natural de Gerriá, provincia de
Barcelona, y vecino de la Habana, calle de Virtudes número
treinta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada le conste en contrario. Y te-
niendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente manifiesta: Que
confiere poder à su legitima esposa Doña Carolina
Rodés y Fornás, facultandola; Primero: Para que
reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las
oficinas correspondientes, todo cuanto correspon-
da al otorgante por todos conceptos, y desde luego
los haberes devengados y no percibidos por el mismo,
por el tiempo que sirvió en el Ejército Español de
operaciones en Cuba durante la última guerra.
Segundo: Para que asista à juicios; demande por todas las
vias y trámites que las Leyes señalan; designe Procura-
dores y Letrados; firme ajustes, facturas, recursos e
instancias; retire y presente resguardos; cobre y perciba
efectos, efectivo, títulos y residuos con sus apones

Poder Especial
para don José Giró
y Horta á favor
de su esposa
Doña Carolina Ro-
dés y Fornás

de expreso finem
copio al Consue-
ciente en la fecha
de su otorgamiento

Cavauillas

que podrá vender en Bolsa, por medio de Corredor
sin limitacion alguna. Asi lo dice y otorga
siendo testigos de conocimiento y à la vez ins-
trumentales don Carlos Higueras y Salomon
y don Luciano Armeubaris y Acedo, ambos
mayores de edad, empleados y vecinos de esta
Ciudad que me aseguran no tener impedimento
legal alguno para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Sentados
todos de su derecho à leer por sí este documento,
por su acuerdo procedi à la lectura integral
del mismo en cuyo contenido ratifica el
otorgante firmando con los testigos y comparece.
De todo lo cual, de conocer à los citados testigos,
de su profesion y vecindad con referencia à
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
doq. fé.

F. José María Hortá

Carlos Higueras

Luciano Armeubaris

A este fin
P. Casanillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y (cinco) seis
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de
 mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavani-
 lles y Piou, Consul de España en esta residencia ejercien-
 do como tal funciones de Notario comparece: Do-
 ña Rosario Proela y Sapiente, mayor de edad, natu-
 ral de Valencia, soltera, domiciliada en la Habana
 veiente Rey deinta y seis. Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
 conste en contrario, y teniendo à mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontaneamente manifiesta: Que confiere poder
 especial tan bastante enanto en derecho se requiera ó
 fuese necesario à favor de Don Quirilo Infesta Barré,
 mayor de edad, veiente Coronel retirado del Ejército
 Español, domiciliado en Madrid, para que en su nom-
 bre y representación promueva sigas y termine el
 expediente de Montepío Militar como huérfano del
 veiente Coronel e infantería Don Mariano Proela y
 Polo, fallecido el quince de Quero de mil ochocientos
 ochanta y siete, reclamando, cobrando y percibiendo
 los haberes tanto atrasados como los que en lo su-
 cesivo devengue, ante los Ministros, Dirección
 General de la Deuda y Clases Pasivas, practicando

Poder especial
 por D.º Rosario Proela
 Sapiente a favor de
 D.º Quirilo Infesta Bar-
 rera.

Se expidieron primero
 copia al comparente
 en la forma de su
 documento

Cavanielles

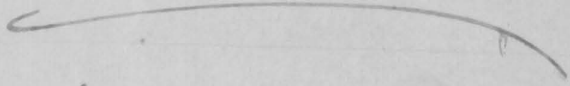
al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o im-
pugnándolos, fijando sus alcances definitivos y fir-
mando de lo que percibiese y à favor de la persona, fun-
cionario ó oficina que verifique el pago, los recibos, no-
minas, nominillas y demas documentos que se le exijan.
Tambien le faculta para que en casos necesarios acuda à los
citados Ministerios, Direccion General de la Deuda y Clases Passi-
vas, Juzgados y demas oficinas del Estado practicando cuantas
diligencias se operaren, presentando escritos, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesa-
rio los recursos gubernativos, contenciosos y contencioso
administrativos siguiendolos por todos sus tramites hasta
conseguir el cobro de sus haberes atrasados y corrientes; sustitu-
yendo si fuere preciso este poder, revocar sustitutos y nom-
brar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
à la vez instrumentales Don Carlos Figueroa y Galomon y Don
Guillermo Armendariz y Levedo, ambos mayores de edad, naturales
de esta ciudad y sin excepcion legal para serlo en este acto. Sentados
todos del derecho que tienen para leer por si este documento por su acuer-
do procedi à la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante, firmando con los testigos y con miq. de todo lo
cual, de conocer à los testigos, de su profesion y vecindad con
arreglo à su dicho, yo, el infrascripto Consul loz fe.

Rosario Roela Lafuerbe

Carlo Trigayev

Luciano Armendari

Aute mi
P. Cavallillo



LIBRARY



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento Cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana, a veintiocho de Mayo de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal las funciones de Notario comparece: Don Gregorio Gomez Ruiz, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de la Habana, Lujano ciento noventa y nueve, inscrito en este Consulado con el número seis mil quinientos diez y seis. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente manifestada: Que concede a su legítima esposa Doña María Pérez y Gomez mayor de edad, dedicada a las labores de su hogar, residente en el mismo domicilio del esposo, la licencia marital prevenida en derecho para que en unión de los hijos de ambos Alberto y José María, de doce y de diez años respectivamente, pueda marchar a España y embarcar cuando tenga a bien, regresar a esta Isla a unirse a su esposo el compareciente, pudiendo viajar libremente por territorio español, presentando bien por si o por medio de tercera persona los documentos que se exigen para que no se pongan impedimento de ninguna clase, firman-

Licencia marital
concedida por Don Pe-
dro Cavanilles y Peón
a favor de su espos-
a D.^a

De libro primero libro
al compareciente en
la fecha de su otorga-
miento.

Cavanilles

de cuantos escritos sean pertinentes. Asi lo dice y obliga
siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento
Don Carlos Trigojano y Salomon y Don Luciano Ar-
mendarez y Acvedo, ambos mayores de edad, emplesados
y vecinos de esta ciudad, los que me aseguran no tener
impedimento alguno para ser en este acto. Y entera-
dos todos de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifican el compareciente firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a
los testigos de su profesion y vecindad, yo el infrascrito
Consue de Bepoma doy fe.

Gregorio Gomez

Carlos Trigojano

Luciano Armendarez

Ante mi
P. Casanilly

Número Ciento cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Mayo de mil no-
vecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavallillo y Peón, Consul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de
Notario, comparecen: de una parte Don Vicente Marino y
García, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ferreira
de Negral, provincia de Lugo y vecino de la Habana calle
de San Ignacio número treinta y nueve: y de la otra Don
José García Varquez, mayor de edad, soltero, jornalero,
natural de Penela — provincia de Lugo
y vecino de la Habana, calle de Peña Pobre número diez.
Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me cueste en contrario, y teniendo à mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre
y espontáneamente manifiesta Don Vicente Marino y
García: Primero: Que de los bienes que constituyen la heren-
cia de su difunto padre Don Lorenzo le corresponden de-
terminados bienes que radican en Ferreira de Negral
provincia de Lugo, y no pudiendo él directamente trasladarse
à España à tomar posesion de los mismos ha acordado con
el otro compareciente su cesion, y llevado à efecto la mis-
ma Otorga: Que cede y transmite de una vez y para siem-
pre à favor del mencionado Don José García Varquez
los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la (men)

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de Ce-
sion de Bienes de
Don Vicente Marino
y García à favor de
Don José García
Varquez.

De libro primero
copio el compareciente
en la fecha de su
otorgamiento

Manually

citada herencia de su difunto padre, subrogando al cesionario
en el mismo lugar, pelacion y grado à fin de que promueva
siga y termine los juicios testados ó intestados que procedan y
tome para sí un absoluto dominio y plena propiedad los
bienes que le corresponden pues el que habla solo responde
de la entera de la herencia y de que no la tiene cedida ni
afecta à responsabilidad alguna, como lo jura en la
forma mas solemne. Segundo: Procede esta cesion por
la suma de mil noventa pesetas plata del curso español
que tiene recibidas de Don José Garcia Varquer, antes de este
acto à su entera satisfaccion por lo que le otorga la mas
esficaz carta de pago. Tercero: El Consul, advertido à los compa-
recientes ante la manifestacion hecha por Don Vicente Ma-
rino Garcia que no cabe reclamacion alguna aun-
que demostrara no ser cierta la entrega de todo ó parte
de dicha cantidad. Cuarto: Don José Garcia Varquer dice
que acepta à su favor la presente escritura para los
usos convenientes. Quinto: Los otorgantes designan el
lugar donde radican los bienes para todos los actos y diligencias
judiciales ó extrajudiciales que deban practicarse y à que
dicha lugar esta escritura de cesion, sometiéndose en
consecuencia à los jueces y tribunales del mismo ó
à sus superiores jerarquicos con renuncia de cualquier
fuero de domicilio que tengan ó puedan tener. Tercero: El

Consul hice presente a los comparecientes los recursos
 y advertencias legales con arreglo a lo que previene
 el artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de
 Setiembre de mil novecientos uno. Asi lo dice y otorga
 siendo testigos instrumentales y a la vez de conoci-
 miento, José Fernandez Vazquez, Don José
 Lopez Fernandez mayores de edad, jornaleros, veci-
 nos de la Habana, Monte cincuenta y dos (numero)
 que me aseguran no tener impedimento legal
 alguno para serlo en este acto y ser el otorgante
 de lo que se dice y comparece. Instruccion toda de
 su derecho i leer por si este documento, por su
 acuerdo procedi a la lectura entera del mismo
 en cuyo contenido se ratificando otorgante, fir-
 mando con los testigos y comparece. De todo lo cual,
 de concertar i los citados testigos, de su profesion y ve-
 ridad con arreglo a su dicho, yo el infrascrito
 Consul de España doy fé. Ante parentesis = men = numero =
 no valen.

Vicente Marino ^{te} Encina

Don Garcia Vazquez
 José Fernandez
 José Lopez



Ante mi
 Don Garcia Vazquez

Número Ciento cincuenta y nueve

En la ciudad de La Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Barruilles y León, Cónsul de España en esta residencia comparece: Don José Oyartide, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Reyna María Cristina", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza Don Manuel Ochoy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que habiendo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Santander el día once de Mayo corriente a las siete de la tarde fondeando en el de La Habana el veinte y cuatro del actual a las 23^{hs}. Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consignan los hechos siguientes: empieza la primera singladura con viento flojo del O. mar llano y cielo despejado, continuando con igual tiempo durante la segunda singladura. Transcurren las singladuras tercera, cuarta y quinta con cielo de Sirocco, marejada del N. y cielo achu-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de protesta de
marina de mar.

de libro primera
firmado al Capitán
la fecha de
firmado.

Barruilles

vascada y viento fresquito del O., continuando con buen tiempo hasta la singladura octava. Al comenzar ésta aumenta la fuerza del viento levantando mar gruesa que hace trabajar mucho al buque embarcando fuertes golpes que inundan las cubiertas. Al sondar las sentinas se encuentra más cantidad de agua que de costumbre por lo que se procede a achicarlas. Continúa la singladura con mar muy gruesa que inunda las cubiertas, camaras y sobados, adviniéndose con frecuencia las sentinas en las que se nota más cantidad de agua que de costumbre, con ole a viva, terminando esta singladura con mar tendida de N. O. y siguiendo el buen tiempo hasta el final del viaje. En su consecuencia y a fin de que no pare al comparecerme ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes; así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar; reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras substancias; así como de los producidos en el casco, máquina o arboladura. Así lo dice siendo testigos instrumentales Don Victor Reyes y Don Juan Gili, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me

aseguraron no tener impedimento legal alguno para ser en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do-
cumento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifican el Capitán, firmados
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
testigos y al compareciente y de cuanto la presente contiene,
yo, el infrascrito Consue de España doy fe.

Rafael V. Reyes

José M. D. y Arriola

Juan. Gilij

Ante mí
J. Casanillas

Numero Ciento sesenta

En la ciudad de la La Habana, a veinte y siete de Mayo de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Bonanilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel Colado Diaz, mayor de edad, casado, natural de Concejo de Salas, provincia de Oviedo, de profesión sereno, domiciliado en esta ciudad, Refugio número dos a. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me oculte en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su legítima esposa Doña Ramona Garcia Fernandez, mayor de edad, y residente en Villazon, Concejo de Salas, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para que administre y gobierne los bienes de la sociedad conyugal con las facultades que las Leyes conceden al mandante como legítimo administrador; así como los que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo; los arriende por el precio, tiempo y condiciones que ordinaré; cobre sus rentas, pensiones y emolumentos; deshancie inquilinos y arrendatarios; pague las contribuciones a que estén afectos y ejerza toda clase



Poder especial de Don Manuel Colado Diaz a favor de su esposa D^a Ramona Garcia Fernandez.

le libro primera copia al compareciente en la forma acostumbrada.

Manuel Colado Diaz

de actos de celosa y prudente administración. Segunda: Tomar cuentas a los que deban rendirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne; percibir el alcance y satisfacer el débito que resulte, otorgando finiquitos, recibos y demás documentos necesarios. Tercero: Aceptar simplemente o con los beneficios legales las herencias que pueden corresponder al compareciente, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. Cuarta: Comprar en subasta pública, judicial o extrajudicial o provisionalmente toda clase de bienes y derechos para la sociedad conyugal en los precios y condiciones que contratarse; otorgar las oportunas escrituras y comprar papel de la deuda del Estado, acciones y obligaciones de sociedades o compañías con las formalidades legales y las domicilió o deposite en el establecimiento que le pareciere. Quinta: Admitir bienes de todas clases en pago de deudas por el precio y condiciones que contratarse y acepte las oportunas escrituras. Sexta: Para que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza. Séptima: Para que en defensa de los intereses de la sociedad.

conjugal comparecerá bien por sí o por medio de Procuradores
o mandatarios en los Tribunales y Juzgados, practicando
cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras,
testigos, documentos y demás pruebas; pedir desahucios, no-
tificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, de-
sembargos y subastas de bienes del contrario; ratificar,
rectificar y substituir este poder, revocar sustitutos y nom-
brar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
y a la vez de conocimiento Don Juan Lopez Garcia y Miguel
A. Vivanco Hernandez ambos mayores de edad, del comercio y
domiciliados en esta ciudad, los que me aseguran no tener
impedimento legal alguno para serlo en este acto. Leída
los todos de su derecho a leer por sí este documento, por
su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente, de su profesion y vecindad con referencia a su dictar,
yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

Manuel Colado Miguel A. Vivanco
Juan Lopez Garcia

Ante mí
P. Casanilla

Numero Ciento sesenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana a veinte y siete de Mayo
de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Lavanillas y Peón,
Cónsul de España en esta residencia, comparece: Don J.

^{= Pruz =}
(Arriegui) Capitán de la marina mercante y del vapor espa-

ñol "Gracia", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza D. J. Balcells y C^a. Manifesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lizo y juró de

todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de

Liverpool el día ocho de Mayo corriente a las diez y seis horas, fondeando en el de La Habana a las 23^h 20^m del día

J. ^{veintiocho del actual. =} durante la navegación hay ocurrido, entre otros, los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin, el Capitán

compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora, en el que se consiguan los hechos siguientes: Empieza

la primera singlatura con viento fresco del S. O. cielo claro y horizonte neblinoso, continuando con igual tiempo durante la segunda singlatura. Empieza la tercera singlatura

con viento fresco del S. O. mar fucada, cielo cubierto de nubarrones y horizonte neblinoso. Comienza la singlatura

cuarta con viento fresco del S. O. mar gruesa del mis-

Acta de protesta
de averías de mar
del Vapor "Gracia"
Capitan

de libro primera
al compare-
cer en la fecha
de su otorgamiento.

mo y del est. que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas, embarcando gran cantidad de agua sobre cubierta que llena por completo toda la caja, no dudando que por algún rincón communique el agua a las bodegas sufriendo la carga desperfectos de consideración. Anochecer con viento duro, cielo cubierto de espesas nubes y horizonte cerrado en aguas, dando el buque fuertes y repetidos balances que hacen trabajar mucho al casco, mástina y arteladura, embarcando gruesas mareas por todas partes que llenan los callejones y camarotes, terminando esta singladura con un fuerte embudo de agua. Amanece en la quinta singladura con mar gruesa, cielo y horizonte despejado, no ocurriendo ninguna novedad y continuando el buen tiempo hasta el final del viaje. En su consecuencia y a fin de que no pare al compareciento ningún perjuicio por las averías que pudiesen haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos constantes; así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, derrames

de líquidos ni otras substancias; así como de los produci-
 dos en el caso, máquina o artefactura. Así lo dice
 siendo testigos instrumentales Don Juan Agustín Balarstegui
 y Don José Aparicio Muntadas ambos mayores de edad, del
 comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguraron
 no tener impedimento legal alguno para ser en este
 acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este
 documento, por su acuerdo, procedi a la lectura ínte-
 gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Ca-
 pitán, firmándolo con los testigos y conmigo. De todo
 lo cual, de conocer a los testigos y al compareciente y
 de cuanto la presente contiene, yo, el infrascrito
 Consue de España doy fe. = entre líneas = del día
 veinticinco del actual = vale = entre parentesis (por digni) no vale = entre

líneas = Priz
 Juan Agustín Balarstegui
 y José Aparicio Muntadas

Ante mí
 J. Cavallés

Numero Ciento sesenta y uno ter.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Definición, ampliación
de autorización en
caso de accidentes
de mar.

En la ciudad de la Habana, a veintisiete de Mayo de mil no-
vecientos doce, ante mi, Don Vicente Palavicino Camba, Vicecónsul de Es-
paña Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, compareció:
Don Luis de Zubizarain, mayor de edad, Capitán de la marina mer-
cante y del vapor español "Cataluña", de la matrícula de Cádiz, del
que son consignatarios en esta plaza los señores Santomaria Saenz
y Compañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico
y con fecha veinte de Mayo corriente, formó protesta de accidentes
de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque
de su mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto, pro-
testa que ratificó en Mayagüez en veintinueve del actual, ante el
Vicecónsul de España en aquel puerto Don Francisco Peláez. Asi-
mismo ratificó la protesta en Ponce, Puerto Rico, en veintidós
del corriente el Vicecónsul de España Señor F. Floroncio Ma-
rez. Del mismo modo hace constar el compareciente que en este
acto y en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, ratifica
en la forma más solemne requerida en derecho la escritura que
se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para
que la una a continuación, lo que verifico, quedando señalada

En libro primera
firma el Capitán
a la fecha expresada

Palavicino

con el número que se encabeza lo presente. Manifiesta además
el Capitán compareciente que hallándose en huelga las lan-
chas y trabajadores de tierra del puerto de Santiago de Cuba,
como también en circunstancias anormales de orden público,
saltó la escala de aquel puerto para donde iba destinado
desde la anterior, dirigiéndose al de La Habana, amparán-
dose en las condiciones número cuatro y veinte del contrato
de fletamento que le autorizan para trasbordar, si las circunstan-
cias lo hicieran necesarias todo o parte de su cargamento sin
que por esto se le haga responsable de demoras, averías, faltas
y demás perjuicios o gastos que fueren necesarios para que el
buque pueda continuar su viaje. Ni lo dice y otorga siendo tes-
tigos instrumentales Don Camilo Marrero y Marrero y Don Julio
Toro Marques, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad y sin excepción alguna para todo en este acto.
Enterados todos de su contenido y leer por sí este documento, fue en con-
sueño procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratifica el Capitán, firmamos con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión
y vecindad, con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Jefe de
de España doz fe. = entre líneas = ante = vale =

Julio Toro

Julio Toro

C. Marrero

Hecho en
La Habana



Número diez y seis.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte de Mayo de mil no-
vecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y
de Pons, Viceconsul de Es-
paña, actuando por ausen-
cia y enfermedad del Se-
ñor Consul don Félix de
Silveira y Colarte.

Comparece

Don Luis de Toboacán, capi-
tán del vapor español "Cata-
lina", de la matrícula de
Cádiz y teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta

Acta de protesta de accidentes de mar

Dice.

Que salio del puerto de Barcelona en la singladura primera del veinte y cinco al veinte y seis de Abril ultimo y despues de recorrer las escalas de Palma de Mallorca, Valencia, Torrevieja, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, llegó a este puerto de San Juan en la singladura doce del dia diez y ocho al diez y nueve del corriente mes.

Que durante la singladura sexta del doce al trece del actual, con cielos y horizontes totalmente cubiertos, descargando fuertes chubascos,



Fue aumentando considerable-
 mente la fuerza del viento
 dirección del S. W. y la mar
 gruesa del viento y del S. ha-
 ciendo balancear el buque
 en gran manera e inundan-
 do las Capas y los pozos los fuer-
 tes golpes de mar que conti-
 nuamente embarca, ha-
 ciendo muy difícil el tran-
 sito por cubierta y teniendo
 que reforzar con tablones
 de las trincas de escotillas
 y objetos movibles sobre ella.
 Que durante la singladu-
 ra siete del trece al cator-
 ce siguió el mal caiz de
 cielo y horizontes y continua-
 ron los fuertes chubascos. El
 viento huracanado y las
 mares gruesas y contrasta-
 das del viento S. O. N. W. y
 S. W. hacen trabajar mucho

al buque en su casco y arboladura, por los grandes balanes y caberadas que dá constantemente, y embarcando fuertes golpes de mar que amenazan destruir los objetos de cubierta, haciendo imposible el tránsito por las cajas y llevándose algun canasto de cebollas, sin disminuir el refuerzo de las trineas. Hacer aumentar de líquido las sondas de las sentinas se mandó achicar y así se siguió mientras se observó aumento. —

Y sin otra novedad digna de especial mención fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico á las diez y ocho horas del día antes indicadas. —

En su consecuencia y á

CONSULADO DE ESPAÑA

EN

SAN JUAN, Pto.-Rico.



Asentado a veinte y dos de Mayo
290

fin de que no le pare ningun
perjuicio por las averias que
puedan haber sufridas el
buque o la carga que condu-
ce hace las protestas necesari-
as contra los mares, vientos
y demas elementos causan-
tes, asi como contra carga-
dores, receptores, asegurade-
res y demas que haya lugar,
dando por concluida esta
Acta de protesta de ave-
rias que firma conmigo
el Capitan de todo lo cual
doy fé. = El Capitan = Luis
del Tubaran. = rubricado. =
Ante mi, El Viceconsul =
Jose M^a Martinez y de Pons =
rubricado. = Hay un sello
que dice. = Consulado de
España en Puerto Rico.

Et =

Esta es primera copia del Acta de protesta de accidentes de mar que antecedió a otorgado el Capitán del vapor español "Catalina" Don Luis de Tobarán.

El Acta original queda protocolizada y Archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia al expresado señor Capitán, en el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a 20 de Mayo de 1912.

El Viceconsul

Jose M. Martínez de Pom.
[Signature]



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	16
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.00 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	20 Mayo 1912.

[Handwritten mark]

esta fecha Don Luis de Kobaran, Ca-
pitán del vapor español "Catalina" ha
ratificado su anterior protesta por Acta
que queda archivada bajo el número
Cinco en el protocolo de documentos
públicos otorgada en este Viceconsula-
do de España Comprendientes al comien-
te Año.

Mayagüez 21 de Mayo de 1912.

El Viceconsul



Francisco Pellegri

El que suscribe Viceconsul de España en esta
ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor español
"Catalina", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente
de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante
el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de
la cual hago la correspondiente ratificación para el
Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Puerto Rico, Mayo 22 de 1912 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	4
Artículo de la	27
Derechos	\$1.94
Recargos	\$0.48
Fecha	Mayo 22 de 1912



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Primero ciento sesenta y dos.

En la ciudad de La Habana, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España encargado del Consulado en esta residencia y su distrito comparece: Don Antonio Mel Sibane, mayor de edad, casado, natural de Trabada, provincia de Lugo, jornalero, domiciliado en esta ciudad, Lanza número ciento cincuenta. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su legítima esposa Doña María Gasalla Loureiro mayor de edad y residente en Trabada, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera. Para que administre y gobierne los bienes de la sociedad conyugal con las facultades que las Leyes conceden al mandante como legítimo administrador; así como los que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo; los administre por el precio, tiempo y condiciones que estime; cobre sus rentas, pensiones y emolumentos; desahucie inquilinos y arrendatarios, pague las contribuciones a que están afectos

Poder especial
de Don Antonio
Mel Sibane a
favor de su esposa
Doña María Gasalla.

Libro primera
folio al compa-
rante en la
libra de su otr-
omiento.

Palacio

y ejerza toda clase de actos de celosa y prudente administración. Segunda. Tomar cuentas a los que deban rendirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne; percibir el alcance y satisfacer el débito que resulte, otorgando finquitas, recibos y demás documentos necesarios. Tercera. Aceptar simplemente o con los beneficios legales las herencias que pueden corresponder al compareciente, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, formaciones y divisiones, tomando posesión de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. Cuarta. Comprar en subasta pública, judicial o extrajudicial o privadamente toda clase de bienes y derechos para la sociedad conyugal en los precios y condiciones que contratarse, otorgar las oportunas escrituras y comprar papel de la deuda del Estado, acciones y obligaciones de sociedades o compromisos con las formalidades legales y las domicilié o deposite en el establecimiento que le pareciere. Quinta. Admitir bienes de todas clases en pago de deudas por el precio y condiciones que contratarse y aceptar las oportunas escrituras. Sexta. Para que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza. Séptima. Para que

en defensa de los intereses de la sociedad conyugal comparezca, bien por si, o por medio de Procuradores o mandatarios en los Tribunales y Juzgados, practicar cuantas diligencias se opezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; fieda deshaucio, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos, y subastas de bienes del contrario; ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Jesus Pomen y Morino y Don Juan Beltran y Muinos, ambos mayores de edad, del comercio y domiciliados en esta ciudad, los que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho si leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su profesion y vecindad, con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana, Encargado del Consulado, doy fe.

Amen *Jesus Pomen*

Jesus Pomen

[Signature]

Ante mi: [Signature]

Número ciento sesenta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios y Cambra, Viceconsul de España Encargado del Consulado en esta residencia y su distrito comparece: Don Joaquin Vilas Perez, mayor de edad, casado, de profesión cocinero, natural de Arbo provincia de Pontevedra, domiciliado en esta ciudad Mercado de Colón. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tomando a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su legítima esposa Doña Perfecta Codeseira ~~de~~ mayor de edad y residente en Arbo, provincia de Pontevedra, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera. Promover, seguir y terminar los juicios tentados o intercedidos en que tengan interés o derecho, aprobando o impugnando inventarios, evaluos, tasación de bienes, carta jurada de la división, partición y adjudicación. Nombrar peritos, contadores, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Segunda. Ejercitar el derecho de fondo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las dife-

Poder general de
Don Joaquin Vilas
Perez a favor de
su esposa D^a Perfecta
Codeseira.

le hito primera
al compare-
ante a la fecha
de su otorgamiento.

Palacios

rencias que resulten de los valores y llenar todos los requi-
sitos del caso. Tercera. Tomar posesión e inventario de
todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y
acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspon-
dan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de las
Propiedades respectivas, previas las informaciones procesales y de-
mas expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesita-
ren hasta obtener la inscripción. Cuarto. Reclamar, co-
brar y percibir todas y cada una de las cantidades que
por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y
las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por
herencia, legado o donación, o bien por otros conceptos ju-
dicando y tomando cuentas a quien correspondan y deba-
ndolas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liqui-
daciones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos,
los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de
las hipotecas y demás garantías que hubiere. Quinta.
Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en
cualquier forma y por cualquier título adquirir, enage-
nar o gravar bienes y derechos de todas clases, pensionar
dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación
alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos
que celebre. Sexta. Transjirer créditos, derechos y acciones
que le correspondan y convenir el precio y condiciones de

la transacción antes o después de dicha reclamación
en juicio. Séptima. Administrar, regir y gobernar los
bienes que posee y los que adquiriere en lo sucesivo por
todos conceptos, o por razón de dichas herencias; recande sus
rentas y productos y practique las demás gestiones de un
sensible y celoso administrador. Octavo. Para que arrinde
todos los bienes por el tiempo, precio y condiciones que es-
timate; desahucie inquilinos y arrendatarios cuando lo crea
conveniente. Novena. Organizar y firmar en razón de todo
lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean
necesarios. Decima. Acudir a los Jueces y Tribunales
de Justicia practicando cuantas diligencias se ofrezcan;
presentar escritos, testigos, escrituras, documentos y demás pro-
bas; pida desahucio, notificaciones, citaciones, emplaza-
mientos, requerimientos, embargos de embargos y subastas
de bienes del contrario; apelar, ratificar, rectificar y sus-
tituir este poder, revocar substitución y nombrar otros. Ocho
lo dice y otorga siendo testigos de consentimiento y a la
vez instrumentales Don Joaⁿ Meneses Barada y Don
Pascual Cabanetas y Perez, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, los que me ase-
guran no tener impedimento legal alguno para serlo en
este acto. Firmados todos del derecho que tienen
a leer por sí este documento, por su acuerdo, pro-

cedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, firmando con los se-
ños y conuigo. De todo lo cual, de conocer á los se-
ños, de su profesion y vecindad, con arreglo á lo dicho,
yo, el infrascripto Vicecónsul de Espana encar-
gado del Consulado, doy fé. A la hora de fir-
mar manifiesta el compareciente que desea hacer
constar que la autorizaci3n que concede á su esposa
para comprar y vender se contrae solamente á las
compras y ventas que su citada esposa haga á par-
tir de la fecha del otorgamiento de este poder; pero
que declara nulas y sin ningun valor todas y cada
una de las compras y ventas que su esposa haya
efectuado con anterioridad á la fecha de este ins-
trumento, por no haber conferido ninguna clase de
poder á su esposa (con anterioridad) antes de la fecha
de este documento. = entre parentesis (con anterioridad)
= no vale = Joaquín Hilas Perez

José Merder

Perfecto Cabandez



autentico

Museo Palacio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
de Don Manuel
Perez Santana a
favor de Don
Andrés Narainjo
y Santana.

Numero ciento sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Mayo de mil
novecientos diez, ante mi Don Vicente Palacio Lomba
Viceconsul de España encargado del Consulado, ejerciendo
como tal funciones de Notario, comparece: Don Manuel
Perez Santana, mayor de edad, casado, zapatero, domiciliado
en esta ciudad, calle C, numero seis. Vedado. Manifiesta por
Uso de su pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que
confiere poder especial tan bastante enanto en derecho se re-
quiera o fuere necesario a favor de Don Andres Narainjo
y Santana, mayor de edad, residente en San Lorenzo, Pa-
maracite, Gran Cañanía. Primero: Para que su nombre y
representacion al otorgante acpte simplemente o con
los beneficios legales la herencia o legados que al difunto
correspondan por fallecimiento de su difunto padre Don
Don Domingo Perez promoviendo al efecto, requiriendo y
terminando los juicios testados o intestados de su difunto
padre, y practicando cuantas operaciones fuesen neces-
rias para tomar posesion e incautarse de todos los bienes
muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que corres-
pondan al compareciente por razon de la mencionada
herencia, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad

de libro primero
copias de compo-
niente en la fe-
cha de su otorga-
miento

Palacio

respectivo pudiese las informaciones posesorias y demas expe-
dientes de jurisdiccion voluntaria que se necesitan para
obtener la inscripcion. Segundo: Para que venda de una
vez y para siempre los bienes que corresponden al compare-
ciente en la mencionada herencia, en el precio y con las condi-
ciones que estime, cobrando y percibiendo la cantidad que se estipu-
le, formalizando y suscribiendo cuantos documentos y escri-
turas se requieran y obligando en estos al exposante a la eviccion
y saneamiento en su caso, y consiguiendo las demas clausulas que
sean procedentes o que acuerde con los compradores. Tercero: Para que
gire al compareciente a esta ciudad o a donde quiera que se en-
cuentre en aquel momento las cantidades que constituyan el
precio en venta de los bienes de dicha herencia. Qui lo oye y otorga
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Miras
Gaudes y Don Justo Pellicer y Barlos ambos mayores de edad, jornaleros
vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento legal alguno
para serlo en este acto y por el otorgante el que se hizo y comparece. Quintero:
Por todos le su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi-
a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los si-
tados testigos, de su profesion y vecindad con arreglo a su dicho, yo don
Pasquito Vicomunel de España doy fé.

Manuel Perez Santana, Manuel Pina
Justo Pellicer

Manuel Pellicer
cuse me i

Número ciento sesenta y cinco

En la ciudad de La Habana, a tres de junio de mil novecien-
 tos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España
 Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
 ciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don
 Luis Sopenana, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
 te y del vapor español "Alfonso XIII", de la matrícula de Barcelona,
 del que es consignatario en esta plaza Don Manuel Oudry. Mani-
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
 me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que salió y
 partió de todo lo necesario para una buena navegación y con la
 documentación a bordo, salió con el buque de su nombre, del puerto
 de Bilbao el día diez y siete de Mayo próximo pasado a las 19^h
 fondeando en el de La Habana el primero del actual a las 16^h.
 Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos
 que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin, el Capitán compare-
 ciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora en los que se
 consiguran los hechos siguientes: Empieza la primera singladura
 con viento fresco del W. y mar llana, continuando lo mismo
 durante la segunda y tercera singladuras. Principia la cuarta sin-
 gladura con viento fresco de W. N. W. mar gruesa del mismo
 que hace dar al buque grandes cabezadas, embarcando gran-
 des raciones por la proa. Al anochecer el viento fresca me-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Partida de avizor
de accidentes de
mar.

En la bitácora primera
se copia al Capitán
la fecha de su
comparecencia.

por calor y amoina algo el viento calmándose gradualmente
se sucede la singladura quinta con viento S. E. B. mar densa
y despejada. De las 16^{ta} a las 20^{ta} de esta singladura se dis-
para un río chubasco de agua bajo el cual vela el viento con
el N. al cuarto cuadrante. Siguen las siguientes singladuras
con viento fresco del N. W. y S. W. con alguna que otra dm-
barquillo de agua, continuando sin novedad hasta el final
del viaje. En su consecuencia y a fin de que no pare al com-
aciente ningún perjuicio por las averías que pueden haber
sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas
necesarias contra los mares, vientos y demás elementos com-
santes; así como contra cargadores, receptores, aseguradores, y
demás que haya lugar; reservándose el derecho de cumplir
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia,
toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido
originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos
de agua, derrames de líquidos u otras substancias; así como de
los producidos en el casco, máquina o artiladura. Atribuido
siendo testigos instrumentales Don Victor Reyes y Don Emilio
M. Stadny, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad, que me aseguran su tenor imperio de la
gal alguno para serlo en este acto. Y enteraos todos de su
contenido si leer por sí este documento, por su acuerdo, pro-
cedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido

se ratifica el Capitán, firmador con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los testigos y al compareciente y de cuanto la presente contiene, yo, el infrascripto Notario del de España, doy fé.

L. Popelana,

Rafael R. Reye

Enilio M. Gaudin

Numero Ciento sesenta y seis

En la ciudad de La Habana, a tres de junio de mil novecien-
tos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Combar, Vicario del
Supremo Encargado del Consulado, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Doña Agustina Fernandez Alejama, mayor de edad, viuda
de Don Tiburcio Fola Fonseca, sirviente, natural de Truente-
samer, provincia de Zamora, residente en esta ciudad, San-
guino de Dios número seis. Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en con-
trario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
poder especial tan bastante cuanto en derecho correspondiera o
fuere necesario, a favor de hija legítima Doña Dolores Fola
y Fernandez, mayor de edad y residente en Truente-
samer, provincia de Zamora, para que en su nombre y representa-
ción lo use y ejerza con las facultades siguientes: Aceptar sim-
plemente o con los beneficios de inventario que establecen las leyes
herencias y legados de todas clases, y muy especialmente los corres-
pondientes al esposo de la otorgante el nombrado Don Tiburcio Fola
Fonseca; proceder a la partición de dicha herencia, o divisiones de
cosas que pertenecieron al difunto en partición con otros herede-
ros y entregar la parte correspondiente a Doña Ignacia Fola
y Fernandez, hija legítima Truentera de la otorgante; practicar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial de
herencia de
Doña Agustina Fer-
nandez Alejama, a
favor de su hija
Doña Dolores Fola y
Fernandez

libro primero
de la otorgante
la fecha de su
firmamento.

Palacio

ó tales efectos las operaciones de inventario con evaluos, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos y contadores, aprobar ó impugnar tales operaciones, ya se realicen judicial ó extrajudicialmente y tomar posesión de los bienes adjudicados. Exigir cuentas á los que deban rendirlas á la obligante ó bien rendidas á los que se hallen obligados, liquidar unas y otras y hacer efectivas cuentas cambiadas, haberes ó créditos correspondientes á la mandante por cualquier concepto, siendo recibos y demás documentos necesarios, en garantía y admitir adjudicaciones de todas clases en pago de deudas. Administrar bienes de todas clases que pertenecan á la obligante por cualquier concepto, recaudar sus rentas ó productos de todas clases, desahuciar inquilinos ó arrendatarios y ejercer todos aquellos actos de un celoso y prudente administrador. Acudir á los Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; fiar desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Atribuido y otorgado siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales, Don ^{= Luciano Armenteros} (Agustín Valencia Acero) = y Don Luis Arroyo González, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, los que me alegroan no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

y ser la otorgante la que se dice y comparece. Fendador los dos
 de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo
 procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
 se ratifica la otorgante firmando con los testigos y comi-
 go. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profesio-
 y vecindad, con referencia a su dicho, y el inscripto

Diego de Sepana, dog. fe. entre parentero (Antón de Alarcón
 de la) no vale = entre línea = Luis y María González = vale =

Justina Fernan de Luciano Truendari

[Signature]
 Luis Juares

ante mi
 Juan de Palacios

Número Ciento setenta y siete

En la ciudad de La Habana, a tres de junio, de mil novecientos
doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España
encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don
Miguel Antich, mayor de edad, Capitán de la marina mer-
cante y del vapor español "Antonio Lopez", de la matrícula de
Barcelona, del que es consignatario en esta plaza Don Mamme
Stadny. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me quite en contrario; y teniendo a mi propia capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con
fecha veintinueve de Mayo próximo pasado formulé protesta
de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando, en su viaje de Travesía de España a aquel
puerto; protesta que ratificó en Puerto Plata, Santo Domingo,
ante el Vicecónsul de España en aquel puerto Don Jayme
Boille. Del mismo modo hace constar el compareciente que en
este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, ratifi-
ca en la forma más solemne requerida en derecho la escritura
que se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para
que la una a confirmación, lo que verifico, quedando señalada
con el número que se encabeza la presente. A lo dice, siendo
testigos instrumentales Don Victor Reyes Hernandez y Don



Ratificación y
inscripción de
ante de sucesos
y accidentes de
mar.

Se libraron dos
copias al Capitán
de la fecha de su
juramentado.

Palacio

Juicio M. Ochoa, ambas mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimen-
to legal alguno para serlo en este acto. Enterados todo de
su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de comparecer al compareciente y testigos, de
su profesión y vecindad y de cuanto la presente contiene, yo,
el infrascripto Vicario del de España, doy fé.

M. Asteil.

Rafael V. Reyes

Escritor M. Ochoa

ante mí
Vicario del de España



Número diez y siete.
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y nueve de Mayo
de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y
de Pons, Viceconsul de Espa-
ña actuando por ausencia
y enfermedad del Señor
Consul don Felis de Sison
y Colarte

Comparece

Don Miguel Antich, capi-
tán del vapor correo espa-
ñol "Antonio Lopez" de la
matrícula de Cádiz y te-
niendo á mi finis la ca-
pacidad legal necesaria

Sitios al veinte y cuatro na-
vegando igualmente á to-
da fuerza de máquina
y con aparejo aferrado, me-
jorando el curso del tiempo.

La marejada del viento
que era fuerte del E. N. E. y la
mar tendida del N. hacia
á intervalos que el buque die-
se fuertes bandazos.

Queno ocurrió otra nove-
dad digna de especial men-
ción durante el resto de la
travesía, llegando á este
puerto el día y hora antes
indicado.

En su consecuencia y á
fin de que no le parezca
que perjudica por las averías
que puedan haber sufrido
el buque ó la carga que con-
duce hace las protestas
necesarias contra los tra-



res, vientos y demas elementos
causantes, asi como con
tra cargadores, receptores, ase-
guradores y demas que haya
lugar, dadas por convalidada
esta Acta de protesta de ave-
rias, que firmo conmigo el
Capitán de todo lo cual
doy fé. = El Capitán = M. An-
tich = rubricado = Antemi =
El Viceconsul = José M.^a Marti-
nez y de Pons = rubricado = Hay
un sello que dice = Consulado
de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de Averia
que ante mi á otorgado en
el dia de hoy el Capitán
del vapor correo español
Don Miguel Antich.

El Acta original queda

protocolizada y archivada
en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia
á petición del expresado Se-
ñor Capitán en el mismo
día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
á 29 de Mayo de 1912.

El Viceconsul



José M. Martínez
Martínez

Visto en este Viceconsulado de España

Año Plata 31 Mayo 1912.

El Viceconsul de España.



José Ballé



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y ocho
 en la ciudad de La Habana, a tres de junio, de mil
 novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palavicino Cambra, Vicecón-
 sul de España encargado del Consulado en esta residencia,
 ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado
 y su distrito, comparece: Don Zacarías Lorenzo Martín, ma-
 yor de edad, casado, jornalero, natural de Los Silos (Tenerife)
 residente en esta ciudad, Oficio número veintinueve. Mani-
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 nada me oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: que confiere poder especial tan bastante como en
 derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Pedro Dorta
 Pérez, mayor de edad y residente en Los Silos, Tenerife, para
 que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades
 siguientes: Primera. Para ratificar en documento pú-
 blico ante notario la enajenación que el otorgante hizo a favor
 de Don Estanislao de la Cruz Hernández, vecino de di-
 cto Los Silos, Tenerife, que dice otorgó en escritura de ca-
 rácter privado con fecha primero de Noviembre de
 mil novecientos diez, de una casa compuesta de planta
 baja, distinguida con el número cuarenta y cuatro
 y situada en la calle del Olivo del repetido Los Silos,
 Tenerife, cuya finca fue adquirida por el otorgante en

Poder especial de
 ratificación por
 Don Zacarías Lo-
 renzo Martín a favor
 de Don Pedro Dorta
 Pérez.


Libro primero
 folio al compa-
 ñe en la fecha
 de su otorgamiento.

Palavicino

compra a los hermanos Don José, Don Manuel y Don
Francisco Javier Lorenzo, otorgando la correspondiente
escritura en el Puerto de Garachico ante el Notario que
fue del mismo Don Amelir Gobeau Rodriguez, con
fecha cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y
ocho. Segunda: Que de una vez y para siempre que-
de en posesión de la mencionada finca, Don Estanislao
de la Cruz Hernandez, como consecuencia de la enajena-
ción hecha a su favor por el compareciente, sin que un-
ni otro puedan reclamarse indemnización de ninguna
especie por el aumento o disminución de valor que en la
actualidad haya adquirido la finca en cuestión, quedando
ambos conformes con las condiciones que mutuamente
estipularon en el documento privado que se ha hecho
mención, y que deberán hacerse constar en el nuevo que
al efecto se otorgue. Así lo dice y otorga, siendo testigos de co-
nocimiento y a la vez instrumentales Don Juan Dorta Soto
y Don Santiago Herrero, ambos mayores de edad, del comer-
cio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento legal alguno para serlo en este acto y ser el
compareciente el que se dice y comparece. Enterados todos
de su derecho o leer por sí este documento, por su acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, manifestando que no fue

ma por no saberlo hacer, y á su ruego firmó uno de los
testigos, junta con el otro y conmigo. De todo lo cual,
de conocer á los testigos, de su profesión y vecindad, con
referencia á lo dicho, yo, el infrascripto Vicecónsul de
España doy fe.

Aosuego del Sr. Zacarías Lorenzo que
dice no saber firmar lo ase el testigo
Zacarías Lorenzo. Juan Dorta Soto


Santiago Herrero

Ante mí
Vicecónsul



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Primero ciento setenta y nueve

En la ciudad de La Habana, a seis de junio de mil novecientos
doce, ante mí, don Vicente Palacio Combra, Viceconsul de España
encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Don Evaristo Esteve Pineda, mayor de edad, casado, jornalero, na-
tural de Los Sitos, Tenerife, residente en esta ciudad, del número

veintiocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos cív-
iles sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-
mente dice: Que confiere poder general amplio tan bastante

como en derecho le requiera o fuere necesario a favor de su
legítima esposa Doña Rosa Dorta y Dorta, mayor de edad y re-
sidente en Los Sitos, Tenerife, para que en su nombre y repre-

sentación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Pri-
mera: Promover, seguir y terminar los juicios verbales o inter-
puestos en que tenga interés o derecho, apremios o impugnando
inventarios, evaluos, tasación de bienes, carta jurada de la di-

visión, partición y adjudicación. Segunda: Nombrar peritos,
contadores, tasadores, partidores de bienes y administradores de
los mismos. Tercera: Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir
proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes heredados,

cobrarlos o pagarlos las diferencias que resulten de los (evaluos) /
valores y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta: Tomar po-

Poder general de
Evaristo Esteve
Pineda a favor de su
esposa D^a Rosa Dorta
Dorta.

Libro primera copia
comparendo en
forma de su obr-
amiento

Palacio

sesión de todos los bienes e inmuebles, créditos, deudas y acciones
que por los indicados conceptos de herencia le correspondan al otor-
gante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad
respectivo, previas las informaciones procesales y demás expen-
dientes de jurisdicción voluntaria que se necesitaren hasta
obtener la inscripción. Quinta. Reclamar, cobrar y percibir
todas y cada una de las cantidades que por cualquier cau-
sa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban entrar
en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o donación,
o bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien
corresponda y deba darlas, aprobando las o impugnando las, prac-
ticando liquidaciones, y otorgando de lo que percitase por tales
conceptos, los recibos, finiquitos, y cancelaciones totales y parciales
de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta. Com-
prar, vender, permitir, ceder, gravar, hipotecar, o en cual-
quier forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gra-
var bienes y derechos de todas clases, pidiendo el caso y tomar
dinero a prestatario y estipular sin limitación alguna sobre
precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sép-
tima. Transjir deudas, créditos y acciones que le correspondan
y convenir el precio y condiciones de la transacción, antes o des-
pués de deñada reclamación en juicio. Octava. Administrar,
regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriera en lo
sucesivo por tales conceptos o por razón de dichas herencias,

recalde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y prudente administrador. Novena. Para que avvenga todo lo bueno por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie inquilinos y arrendatarios cuando lo crea conveniente. Décima. Otorgar y firmar en rason de todo lo apuntado cuantos documentos púbticos o privados sean necesarios. Undécima. Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofuscan; presentas escritas, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios, citaciones, notificaciones, emplazamientos, requirimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, ratificar, rescificar y substituir este poder; revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Angel Gonzalez Martin, jornalero y Don Santiago Ferrero Muñiz agente de negocio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, lo que me aseguran no tener impedimento legal alguno para todo en este acto. Y enterados todos de su dote y a leer por si este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo, de todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dote, yo, el infrascripto, certifico de ser asi de fe. Angel Gonzalez Martin
 Santiago Ferrero

Ante mi
 Don Angel Gonzalez Martin

~~Evaresto Estern Pinela~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta.

En la ciudad de La Habana a siete de Junio de mil novecientos
 doce, ante mí, don Vicente Palacio Camba, Vicecónsul de España en-
 cargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones
 de Notario en este Consulado y en derecho, comparecieron: Don Luis
 Fernandez Novoa, mayor de edad, firme y Doña Filomena Fer-
 nandez Novoa, mayor de edad, moza, naturales ambos de Oporto,
 provincia de Orense, y vecinos de esta ciudad, despojados mi-
 nero setenta. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontáneamente dicen: Que confiesen poder aporrear tan las-
 tante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de
 su hermana Doña Matilde Fernandez Novoa, mayor de edad
 y residente en Oporto, provincia de Orense, para que en nombre
 y representación de los otorgantes lo use y ejerza con las facultades
 siguientes: Primera. Aceptar simplemente o con los bene-
 ficios de inventario que establecen las Leyes, sucesorias y legadas
 de todas clases y muy especialmente la parte correspondiente de
 la herencia que les haya cabido por el fallecimiento de su tía
 Doña María Fernandez Valdeace, proceder
 a la posesion de dicha parte de herencia, particion y divisiones
 de cosas que pertenecieron a la difunta en provision con los de-
 mas herederos; practicar a tales efectos las operaciones de inven-

Delos aporrec de
Luis Fernandez Novoa
y Filomena Fernandez
a favor de su
hermana D. Matilde.

El libro primera copia
de los comparecidos en
este acto su obra -
menda.

Palacio

París, con valores, liquidación, división y adjudicación, nombrar
peritos y contadores, apurar o impugnar tales operaciones, ya se rea-
licen judicial o extrajudicialmente. Segunda: Exigir cuentas a los
que deban rendirlas a los obligantes, o bien rendirlas a los que se
hallen obligados, liquidar sumas y otras y hacer efectivas, cuentas
de cantidades, haberes o créditos correspondan a los comparecientes
por cualquier concepto; dando recibos y demás documentos nec-
sarios en garantía y admitir adjudicaciones de todas clases en
pago de deudas. Tercera: Administrar bienes de todas clases que
pertenecan a los obligantes por cualquier concepto; recande sus (bienes)
rentas y productos de todas clases, desahucio inquilinos o arrendatarios
y ejercer todos aquellos actos de un celo y prudente administración.
Cuarta: Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia, practi-
cando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escritu-
ras, testigos, documentos y demás pruebas; pida declaraciones, no-
tificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos,
desembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, ratificar,
rectificar y sustituir este poder; revocar sustitutos y nombrar otros.
Así lo dice y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Hermenegildo Iglesias y Don Manuel Novoa
y Abadín, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de
esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento legal
alguno para todo en este acto y ser los comparecientes los que
se dice. Enterados todos de su derecho a leer por sí o por

documento, por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y compare. De todo lo cual, al compare a los testigos, de su profesion y vecindad, con referenc a su dictamen, el infrascripto Viceconsul de Espana diez fe. = entre parentesis = (Maria) = no vale = entre lineas = Maria = vale = entre parentesis (buenos) no vale =

Guin Fernandez Telamena

Fernandez
Herminio Locato

Manuel Novoa



Ante mi
Juan de Novoa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y uno -

En la ciudad de la Habana, a siete de junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Camba, Viceconsul de España encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel Morilla, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Palmas", de la matrícula de Cádiz, del que son consignatarios en esta plaza los señores Santamaría Saenz y Compañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve de Mayo último formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos en el buque de su mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratificó en Ponce, Puerto Rico, en treinta y uno del mismo mes, ante el Viceconsul de España Don F. Florencio Suarez. Del mismo modo ratificó su protesta en Santiago de Cuba ante el Consul de España Don Pedro Olvera, con fecha tres del actual. Hace constar el compareciente en este acto, y en cumplimiento de lo dispuesto en este caso, que ratifica en la forma más solemne requerida en derecho la escritura que se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para que la una a continuación, lo

ratificación y
ratificación de
este de averías
ocurridas de
mar.

Libro primero
de Don Manuel
Morilla en la
capacidad de su cargo
Notario.

Palacios



Número doce y ocho.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, viceconsul de España, actuando por ausencia y enfermedad del señor Consul Don Félix de Silveira y Colarte.

Comparece

Don Manuel Morilla, Capitán del vapor español "Balmes" de la matrícula de Cádiz y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta acta de protesta de accidentes de mar.

Dice

Que á los efectos del artículo
seiscientos veinte y cuatro
del Código de Comercio que
re formaliza protesta de
carta y al efecto me requiere
para que conlignue en ella
lo que sigue: _____

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del ocho al nueve del
corriente mes y despues de
recorrer las escalas de Valen-
cia, Alicante, Torre Vieja, Má-
laga, Cádiz, Las Palmas, San
ta Cruz de Tenerife y Santa
Cruz de la Palma, fondeó
en este puerto de San Juan
de Puerto Rico á las 0. horas
cincuenta minutos de la
singladura doce del vein-
te y nueve al treinta del
corriente. _____

Que durante la singladu-



ra quinta del veinte y dos
al veinte y tres, con cielo y
horizontes completamente
cerrados en agua siendo con-
tinuos los chubascos y el viento
frescacion del N. N. O. que des-
presvotó al N. O. Haciendole
durisimo, las mares gruesas
y arboladas del viento hauien-
do trabajar considerablemen-
te al buque en su casco y ar-
boladura con los fuertes ban-
dazos y caberadas que le im-
primian, embarcando con-
tinuamente y teniendo
inundada la cubierta. En
vista del mal cariz del tiem-
po se reforzaron las trincas
de todos los objetos de sobrecu-
bierta. Las sondas acusaban
arriente de nivel, notán-
dose que salia el agua mer-
cada con substancias grasien-

Así.

Que durante la singladura sexta del veinte y tres al veinte y cuatro se repitieron los mismos acontecimientos de la singladura anterior siendo el viento muy duro del cuarto cuadrante que despues voló al N. O., al N. y al N. N. E. siendo la mar gruesa del mismo.

Que no ocurrió otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía, llegando a este puerto de San Juan el día y hora antes indicado.

En su consecuencia y á fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufridas el buque ó la carga que conduce, hace las

CONSULADO DE ESPAÑA

EN

SAN JUAN, Pto.-Rico.



- ciento ochenta y dos -

314

protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar dándose por concluida esta Acta de protesta de averias que firma conmigo el Capitán de todo lo cual doy fé. = El Capitán M. Morilla. = rubricado = Anse mi, El Vicecomandante José M^a Martínez y de Pont. = rubricado. = Hay un sello que dice. = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del acta de protesta de accidentes de mar que ante mí a otorgado en el día de hoy el Capitán del vapor

español "Balmes" don
Manuel Morilla.

El Acta original queda
protocolizada y archiva-
da en esta Cancillería

Y libre dicha primera co-
pia a petición del expre-
sado Señor Capitán en el
mismo día de su otorga-
miento.

San Juan de Puerto Rico
a 29 de Mayo de 1912.

El Viceconsul



José M. Martínez
Viceconsul

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	18
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.80 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	29 Mayo 1912

Don

F. Florencio Suero Viceconsul de España en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor español "Palmas, se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado -

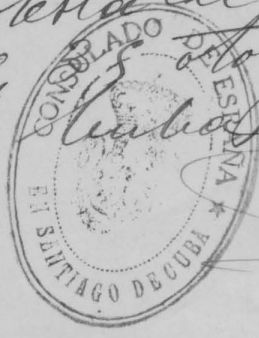
Ponce, Mayo 31 de 1912

F. Florencio Suero



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	5
Artículo de la Ley...	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
} no amos.	
Fecha	Mayo 31 de 1912.

El Consul de España en esta ciudad
 certifico: que el capitán del Vapor
 español "Palmas" Don Manuel
 Monillo, ha ratificado la anterior
 protesta de averías según se
 otorgada en esta fecha
 de 3 Junio 1912
 El Consul de España
 Pedro Jara





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y dos.

En la ciudad de La Habana a cinco de Junio de mil no-
 cientos diez, ante mí, Don Vicente Palacios Comba, Viceconsul
 de España Encargado del Consulado en esta residencia, ejercien-
 do como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-
 trito, comparece: Don Antonio Jesus Paz, mayor de edad,
 casado, lavandero, natural de Santiago de Combar, provin-
 cia de Logro, residente en esta ciudad, Marqués Gonzalez
 número veinte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para esta act, libre
 y espontáneamente dice: Que confiere poder general am-
 plio y tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere ne-
 cesario, a favor de su legitima esposa Doña Estrella Aguirre
 Amado, mayor de edad y residente en Santiago de Combar,
 provincia de Logro para que en nombre y representación del
 citando busque y ejerza con las facultades siguientes: Prime-
 ra: Promover, seguir y terminar los juicios verbales e interdictos
 en que tenga interés o derecho, aprobando o impugnando inven-
 tarios, evaluos, tasación de bienes, contrafuerza de la división, par-
 tición y adjudicación. Segunda: Nombrar peritos, contadores, tala-
 dores, peritajes de bienes y administradores de los mismos. Tercera
 Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de
 adjudicación del todo o parte de los bienes hereditarios, cobrando o

Poder general de
Antonio Jesus
Paz, a favor de
su esposa Doña Es-
trella Aguirre Amado.

Libro primero copia
comparece en la
acta de su cargo
número

Palacios

pagando las diferencias que resulten de los valores y tener todos
los requisitos del caso? Cuarta: Tomar posesión de todos los bie-
nes muebles e inmuebles, ciertos derechos y acciones que por
los indicados conceptos de herencia le correspondan al otorgante, ins-
cribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo,
presta las informaciones procesales y demás expedientes de ju-
risdicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción.
Quinta: Reclamar, cobrar y percibir, todos y cada una de las con-
dicionales que por cualquier causa se le ordena cobrar y en lo su-
cedido y las que deban entender en poder del otorgante, bien sea por
herencia legado o donación, o bien por otros conceptos, prestando y
tomando cuentas o quita correspondiente y deba dadas, oportu-
nidad o impugnación de las, practicando liquidaciones y otorgando
de lo que percitarse por tales conceptos los recibos, finiquitos, y
cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás ga-
rantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar,
ceder, gravar, hipotecar, o en cualquier forma y por cualquier
título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas
clases, pretendiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin
limitación alguna sobre precio, pacto y condiciones de los con-
tratos que celebre. Séptima: Promover cierto derecho y acci-
ones que le correspondan y convenir el precio y condiciones de la
transacción, antes o después de haberse reclamación en juicio.
Octava: Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y

los que adquiere en lo sucesivo por tales conceptos o por rajes de
dichas herencias, recorde sus rentas y proventus y practique
las demás gestiones de un claro y prudente administrador.

Novena: Para que asienda todo lo bien que por el tiempo, por
su y condiciones que estiere, debe hacerle inquirir y arrenda-
r sus cosas lo que convenga. Décima: Otorgar y firmar en
raja de todo lo expuesto ciertos documentos públicos e privados
sea necesarios. Undécima: Venir a los Jueces y Tribunales
de Justicia, practicar cuantas diligencias se ofuscan; presen-
tar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás prueba; su-
da de honorar, notificaciones, citaciones, emplazamientos, re-
quirimientos, embargos, de embargos, y subastas de bienes de
contrario; apelar, ratificar, modificar y substituir esta parte, re-
vocar substitutos y nombrar otros. Al todo y otorgar, siendo los
Jueces de conocimiento y a la vez instrumentales Don Gabriel
Cabrero Poma, y Don Juan Pinedo Teniente, ambos ma-
yores de edad, plenarios y vecinos de esta ciudad, que
me aseguran no tener impedimento legal alguno para
serlo en este acto. Y enterados todos de su efecto e leer
por sí este documento, por su acuerdo procedi a la le-
ctura íntegra del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profe-
sion y vecindad, con referencia a su doctor, yo, el

et in praecepto Venerabilis de Hispania dno J^o

Antonio Turua Gabriel Cabalero

Juan Prieto y Clemente

ante mi
Juan de Barba

Número ciento setenta y tres.

En la ciudad de la Habana a once de junio de mil novecientos
 los doce, ante mí, Don Vicente Palacios Camba, Viceconsul de España en
 cargo del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones
 de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel
 Palacios Varela, mayor de edad, soltero, casado, natural de Puerto
 Ceso, provincia de Coruña, domiciliado en esta ciudad. Teniente Reg
 número setenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y cuando
 a mí finciv la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan
 bastante cuanto es debido se requiera o fuere necesario, a favor de
 su legítima esposa Doña María Peregrina Níal Bonal, mayor
 de edad y residente en San Juan de Regueijo, Ayuntamiento
 de Valga, provincia de Pontevedra, lugar de Porto de Abajo,
 para que en su nombre y representación lo muy ejerce con las
 facultades siguientes: Primera: Promover, seguir y terminar
 los juicios testados e intestados en que tenga interés o derecho;
 aprobando o impugnando inventarios, evaluos, tasación de
 bienes, carta jurada de la división, partición y adjudicación.
 Segunda: Nombrar peritos y contadores, tasadores, partidores de
 bienes y administradores de los mismos. Tercera: Ejercitar el
 derecho de tanteo, licita y admitir proposiciones de adjudicación de
 todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las



Poder general en
 Manuel Palacios
 a favor de su
 esposa Doña María
 Peregrina Níal Bonal.

Libri primario
 para el compare-
 ante en la fecho
 In el cargo de
 Palacios

diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos de
este. Cuarta: Tomar posesión de todos los bienes muebles e in-
muebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos
de sucesión le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en
el Registro de la Propiedad respectivo, previas las informaciones pro-
prias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se nece-
siten hasta obtener la inscripción. Quinta: Reclamar, cobrar y per-
cibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa
se le adeuden ahora y en lo futuro, y las que deban entrar en poder
del otorgante, bien sea por sucesión, legado o donación, o bien por
otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien corresponden
y deba darlas, aprobándolas o impugnándolas, practicando li-
quidaciones y otorgando de lo que percibiere por tales conceptos lo
recibido, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas
y demás garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, per-
mutar, ceder, gravar, hipotecar, o en cualquier forma y por cualquier
modo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases,
pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limi-
tación alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos
que celebre. Séptima: Transigir créditos, derechos y acciones que
le correspondan y convenir el precio y condiciones de la transacción
antes o después de deducida reclamación en juicio. Octava:
Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y los que
adquiriere en lo sucesivo por tales conceptos o por razón de di-

chas herencias, recando sus rentas y productos y practicando las
 demas gestiones de un celoso y prudente administrador. No-
 vena: Para que aviene todo lo bienes por el tiempo, precio
 y condiciones que estime, deshameo inquietum y arrebolala-
 rios cuando lo crea conveniente. Decima: Otorgar y firmar
 en razon de todo lo expuesto ciertos documentos publicos o
 privados muy necesarios. Undecima: Venir a los Juzga-
 dos y Tribunales de Justicia, practicando cuanto diligencia
 se oprimen; presenten escritos, escrituras, testigos y documentos y
 demas pruebas; pida desamortizaciones, ratificaciones, citaciones,
 emplazamientos, requerimientos, embargos, desamortizaciones, y su-
 bastas de bienes del comercio; apelar, ratificar, rectificar y an-
 nullar esta póliza, recorra sus libros y nombrar otros. Abi lo oyo
 y otorgo, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
 les Don Jori Rodriguez Vazquez y Don Pedro Fernandez Vila-
 rino, ambos mayores de edad, sanos y residentes en esta
 ciudad, que me ayudan en tener impuesto legal al-
 guno para solo en este acto. Y enterados todos de su
 contenido a leer por si este documento, por su acuerdo
 puse a la lectura integral del mismo, en cuyo conde-
 nado se ratifico el otorgante firmamelo con los testigos
 y conwigo. De todo lo cual, de acuerdo a los testigos, de
 su profesion y vecindad, con referencia a su estado,
 yo, el infrascripto Vicario de Espana

doç p.

Miguel P. Varela

Jose Rodriguez

Pedro Fernandez Vitarino

Antoni
Vidal Portano

Número ciento setenta y cuatro

En la ciudad de La Habana, a once de junio, de mil novecientos diez,
 ante mí, Doñ Vicente Palacin Cambra, Vicecónsul de España Embargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal Jueces de lo Civil en este Consulado y su distrito, comparece: Doña Josefa Beria Virges, mayor de edad, soltera, natural de Alcaza de San Juan, provincia de Ciudad Real, provista de la cédula de otacibilidad de este Consulado, del corriente año y a quien conózco y doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial teniente crante en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Doñ Joaquín Gomez Peña, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, calle de San Diego, número once, Tercero, para que en nombre y representación de la otorgante reclame, cobre y perciba los haberes bien sean atrasados o los que mensualmente obrenque ante los Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, así como de los Centros correspondientes por los conceptos con que comparece y le correspondan como hija legítima del que fue Capitán de Caballería Doñ Manuel Beria Valls, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobados o impugnados, fijando sus alcances definitivos y firmados de lo que prescribe a favor de la persona, Jueces o Jueza



haber espere para
 de haberse por
 Josefa Beria
 a favor de Doñ
 Joaquín Gomez Peña.

libre y espontáneamente
 comparece en
 el acto de su otorgamiento.

Palacio

que verifique el pago, recibos, nóminas, nomimillas, y demás docu-
mentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior,
la compareciente obliga a su apoderado, autorización para que
acuda a los mencionados Ministerios, Dirección General de la
Cuenta y Claus Pasivas, a las Delegaciones de Hacienda de
provincias, en el caso de que se verifiquen los pagos de sus ha-
beres fuera de Madrid, así como a los Juzgados, Tribunales y
demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se
le opezean, presentando escritos, esentencias, testigos, documentos y
demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recur-
sos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, signifi-
cándose por todos sus términos hasta conseguir el cobro de sus haberes,
sién fueren atrasados como corrientes. E por último también au-
toriza a su apoderado para que pueda trasladar el cobro de sus
haberes respectivos a la Delegación de Hacienda de la provincia que
más le convenga. A lo dicho y otorgado siendo testigos indubitan-
tes Don Carlos Trigo y Salomón y Don Santiago Ferrer
Munín, mayores de edad, empílicos y sin excepción alguna para ser
lo en este acto. Leído todo de su derecho a leer por sí este documento,
por su oculto proceó a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica la otorgante firmando con los testigos y comparente. De todo lo
cual, del conocimiento de la compareciente y testigos, de su profesión y ve-
riedad, con arreglo a su dictum, yo, el infrascripto Notario de España de fe-

Josefa Borja y Verges
Pascual Ferrer

Este mi
Notario de España



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento setenta y cinco

En la ciudad de La Habana a doce de Junio de mil novecientos
doce, ante mi, Don Vicente Palacin Cambra, Viceconsul de España
en esta Residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y su distrito, compareció: Don Ma-
nuel Lopez Casas, mayor de edad, soltero, formalen, natural de Pa-
cavis, provincia de Lugo, domiciliado en esta ciudad, calle de Monte-
rrat, Posada "La Francisca". Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada le conste en contrario; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que comparece poder especial tan bastante como en
debido se requiera o fuere necesario, a favor de su hermano Don
Emilio Lopez Casas, mayor de edad y residente en Trujalba, provincia
de Lugo, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con
las facultades siguientes: Primera: Aceptar simplemente o con
los beneficios de inventario que establecen las Leyes, herencias y le-
gados de todas clases, y muy especialmente la parte de la herencia
correspondiente que le haya cabido por el fallecimiento del padre
del otorgante Don Manuel Lopez Rodriguez; proceder a la posesión
de dicha parte de herencia, partición y divisiones de cosas que
pertenecieron al difunto en partición con los demás herederos;
practicar a tales efectos las operaciones de inventario, con criados,
liquidación, división y adjudicación; nombrar peritos y contadores,
aprobar o impugnar tales operaciones, ya se realicen primero o ex-

Por especial p[ro]p[os]ito
de Manuel Lopez
Casas a favor de
Don Emilio Lopez
Casas

de libro primero
para el compareciento
de la fecha de su
testamento.
Palacin

Superiormente. Segunda: Exigir rentas a los que deban rendirlas
al otorgante, o bien rendirlas a los que se hallen obligados; liquidar
rentas y otras y hacer efectivas cuantas cantidades, haberes o créditos
correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y de-
quias documentos necesarios en garantía y admitir adjudicaciones
de todas clases en pago de deudas. Tercera: Administrar bienes
de todas clases que pertenecan al otorgante por cualquier concepto; re-
cancelar sus rentas y proventos, dechance inquilinos o arrendatarios
y ejerza todos aquellos actos de un celoso y prudente administrador.

En todo lo que se hizo y se hace de lo que se trata en este documento y a la vez instrumentado
por don José Lopez y Lopez y don Hilario Arana Apudagón ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que no ca-
rganan no tienen impedimento legal alguno para tal en este acto.

Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento, por lo
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, da cuenta a los testigos, de su profesión y vecindad
con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Vicecónsul de Repú-
lica. Manuel Lopez

Hilario Arana José Lopez

Ante mí
Juan de Patricio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y seis.

En la ciudad de la Habana a diez de junio de mil novecientos
 doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España
 Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
 ciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don San-
 tiago Peña Morino, mayor de edad, soltero, natural de Beirna, pro-
 vincia de Santander, Jimatero, domiciliado en esta ciudad, y persona
 mayor de Gomez, "el Lago de Oro". Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
 y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante
 como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don
 Benarito Rey Morino, mayor de edad y residente en esta ciudad
 Mercaderes y Chacón, para que en su nombre y representación
 reclame, cobre y perciba los haberes, bien sean atrasados o los que
 devengan ahora y en lo sucesivo, especialmente la suma de qui-
 nientas ochenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos que
 el día veinte accedista en concepto de sargento que fue de las Es-
 cuadras de la Prensa, tercera Compañía, en Cuba,
 ante los Ministros, Dirección General de la Defensa y clases Spa-
 ñolas, así como de los Centros correspondientes por los conceptos con
 que comparece, practicando al efecto liquidaciones y ajustes
 oportunos o impugnaciones, fijando sus alcances definitivos
 y firmando de lo que se oírse a favor de la persona, junio-

Poder especial
 para cobrar los ha-
 beros por Don San-
 tiago Peña Morino
 a favor de Don
 Benarito Rey Ma-
 rino.

El libro primero
 copia se compare-
 ante en la fecha
 de su otorgamiento.

Palacio

nam v. copia que verifique el pago, recibos, nominas, nominas
llas y demas documentos que se le exijan. El otorgante autoriza
a su apoderado para que acuda a los mencionados Ministerios,
Direccion General de la Denda y Clava Pasiva, a las Delegaciones
de Hacienda de provincias; asi como a los Tribunales, juzgados y
demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se
le ofrezcan, pidiendo escrituras, testigos, documentos y de
mas medios de prueba, interponiendo en cada caso necesario
los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos,
siguiendolos por todos sus tramites hasta conseguir el auto de
sus haberes, bien fueren adversos como convenientes. Al efecto
y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales,
Don Manuel Lorenzo Gonzalez y Don Serafin San Martin Diaz,
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para todo en
este acto. Temorados todos de su obediencia a leer por si sus docu-
mentos, por su recuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmandolo con los testigos y con-
sigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profesion y re-
sidencia, con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Vicario del
Reyno de Espana doy fe. Santiago de Cuba
Manuel Lorenzo Gonzalez
Serafin San Martin Diaz

Acto de
Manuel Lorenzo Gonzalez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Vicecónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Lisardo Calvino Santos, mayor de edad, soltero, labrador, y Don José Calvino Santos, mayor de edad, casado, hermano del anterior, ambos naturales de España, vecinos de Buena Vista y vecinos de esta ciudad, Jueces del Monte número ciento noventa y cinco el primero y Principe número dos el segundo. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada impida en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice el primero: Que es acreedor de una suma que perdió en efectivo a su hermano Don José; manifestarme este número que efectivamente se constituye de don Lisardo; por la cantidad líquida de doscientos pesos en moneda americana, que tiene recibidos en prenda a su entera satisfacción con anterioridad a la fecha de esta escritura, cuya suma se obliga a dar y pagar al acreedor o a quien sus derechos represente o cause también, en el término de tres años a contar desde esta fecha, no devengando interés de ninguna especie por este tiempo, entendiendo que el pago ha de efectuarse en el lugar, bien en esta ciudad o donde quiera se halle en el término del plazo convenido. Que para el caso que dicho lugar o diligencias judiciales o extrajudiciales por falta de cumplimiento, el deudor

Escritura de
reconocimiento en
punto por los
hermanos Don
Lisardo y Don
José Calvino Santos.

Se libraron dos copias
de esta escritura
a la fecha de su
firmamiento.

Palacios

satisficir al accion las costas, gastos, danos y perjuicios que se le
 ocasionen. El ^{deudor} acreedor responde con todos sus bienes habitos e por
 haber, dejimite afectos expresamente a favor del ^{deudor} acreedor -
 no tienece si no enajenarlos ni gravarlos mientras subsista la
 deuda objeto del presente documento. El tenor Lisardo Calvino
 Santo dice que acepta esta escritura, que coner fir tant am-
 lades y sin valor cuanto documentos scritlicos e firmados que
 por el mismo concepto haya poder otorgar a su favor, su herma-
 no Don Jov Calvino Santo. Ante vicer y otorgan siendo testigos
 de conocimiento y a la vez instrumentales Don Carlos Triguera
 y Don Santiago Herrera ambos mayores de edad, empleados y
 vecinos de esta ciudad, los que me aseguran no tener impu-
 nento legal alguno para ello en este acto. Y hatimedes hecho
 a los comparecientes las advertencias legales prevenidas, y entor-
 rados todos de su derecho a leer por si este documento por su nombre,
 procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se satis-
 ficam los otorgantes firmamier con los testigos y conmigo. De todo lo
 qual, de conocer a los testigos de su profesion y vecindad, con referencia
 a su otolo, yo el inscripito Vicario del de Espana doy fe.

entre parentesis (deudor) = no vale = entre lineas - deudor - vale = entre
 parentesis (deudor) no vale = entre lineas - acreedor - vale = A la hora
 de firmar manifestaron los comparecientes, que no saben firmam,

faciendo a su suyo el testigo Carlos Triguera
 a suyo de en Lisardo A. suyo de Jov Calvino Santo testigo
 Carlos Triguera Carlos Triguera Carlos Triguera
 Santiago Herrera

Escrito en
 San Sebastian



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento setenta y ocho?

En la ciudad de La Habana a catorce de junio de mil nove-
cientos doce, ante mí, Don Vicente Pizarro Camba, Viceconsul
de España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de interin en este Consulado y su distrito, com-
parece: Don Felis Bilbao, Capitán de la marina mercante
y del vapor español "Santanderini", de la matrícula de Bilbao, del
que es consignatario y esta plaza Don Hilario Astigui. Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
me consta en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
libre y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y
con la documentación a bordo salió con el buque de su mando de
puerto de Liverpool el día diez y ocho de Mayo próximo pasado, fon-
dando en el de La Habana el día del actore a las 5^{as}. Que durante
de la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos que van
a relatarse a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente po-
ne de manifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consiguran los
hechos siguientes: Compió la primera singlatura con viento flojo
del N. y noche despejada, amaneció con viento flojo del N. O. mar
vuelta y horizonte despejado, continuó con buen tiempo hasta la
singlatura octava. Principia esta con viento flojo del N. E. y mar vuelta,
amaneciendo con horizontes limbarcos; durante la noche vela el vien-
to al N. O. levantando marjada del mismo. Amanece con ho-

Nota de partida
de averías de
mar.

El libro primera
del Capitán
de la fecha de su
firmado
Palacio

viento de Levante, viento fuerte del O. N. O. perquirido, levantando marja-
da del mismo y cayendo durante la mañana varios chubascos con vien-
to y aguas levantando gruesa mar del mismo, haciendo cabecear
el buque y entrando golpes de mares por encima del castillo y
bancas del buque sobre cubierta. Se truce la novena singlatura
con igual tiempo que la anterior, al amanecer, el viento es flojo
del O. N. O. y mar levada del mismo con horizontes deujeros.
Sin novedad ni cambio de tiempo alguno sigue la décima singlatura
y siguiente hasta el final del viaje. En su consecuencia y a fin
de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pueden
haber sufrido el buque o la carga que contiene, hace las presentes
reclamaciones contra los mares, vientos y demás elementos causantes,
así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que
haya lugar, reconociendo el derecho de cumplir esta protesta y
de hacerla judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no
es responsable de los daños que puedan producirse en el
buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, de-
rrames de líquidos u otras contingencias, así como de los producidos
en el caso, máquina o antelacera. Allí lo dice siendo testigos
instrumentales Don Luis Paguett y Don Juan Zabala, ambos mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que no alegan
ni tienen impedimento legal alguno para tal en este acto. Y
entendidos los dos de su derecho a leer por sí este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo

contiene a ratificar el Capitán firmada con los testigos y con-
migo. De todo lo cual da conocer al compareciente y testigos,
de su profesión y vecindad y de cuanto la presente contiene,
yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Luis Pagarete

Belit Bilbao
Juan de Abola

Acte mi
Viceconsul



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y nueve

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Tadeo Castro y Gíllis, mayor de edad, soltero, formalen, natural de Alcazar, Badajoz, domiciliado en esta ciudad, con cédula de nacionalidad de este Consulado del corriente año. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho requiera o fuere necesario, a favor de Don Emilio Infante Boix, Teniente Coronel de Artillería retirado, residente en Madrid, para que en nombre y representación del otorgante reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que devengue en lo sucesivo, ante los Ministerios, Dirección General de la Senda y Clases Pasivas, así como de los Centros o Delegaciones de Hacienda en provincias, en concepto de soldados que formó del Batallón Mixto de Ingenieros, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, apartamientos o impugnaciones, firmados sus abances definitivos y firmados de lo que percibiere a favor de la persona funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nominillas y demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a su apoderado para que acuda a los referidos Ministerios, Dirección General de la Senda y Clases Pasivas

Reduplicado para
los autos de hab. por
Don Tadeo Castro y
Gíllis a favor de Don
Emilio Infante Boix.

Libro primero copia
de comparencia en la
ciudad de La Habana.
Palacio